

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 13 de febrero de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur envió pronunciamiento con relación al oficio 0031, y el 14 de febrero corriente, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 14 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00344 00.
Proceso	Verbal – Cumplimiento contractual.
Demandante	Bioproductos Latinoamérica S.A.S.
Demandados	Colimpex Group S.A.S y Andrés Rodrigo Mejía Posada.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve solicitud – Requiere.
Auto sustanc.	# 0067.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes el pronunciamiento radicado virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur con relación al oficio 0031.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que al tenor del artículo 167 del C.G.P. el despacho requiera al codemandado señor Andrés Mejía “...para que indique la información de existencia y representación legal de la empresa **NORTH AMERICAN PET INDUSTRY LLC**, así como la ubicación de la misma...”, ya que presuntamente dicho codemandado sería “...socio y/o cofundador de dicha empresa...”, y que desconocería como obtener la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad que se ordenó vincular de oficio, ya que solo contaría con una tarjeta de presentación que hace algún tiempo le habrían dado a su poderdante, y que “...ignorante en el tema de comercio exterior, procedí a agotar ante la Cámara de Comercio de Medellín y el Ministerio de Comercio, industria y turismo, se me pudiera certificar donde ubicar dicha prueba, misma que no ha sido resuelta a la fecha...”.

Tercero. Observa el despacho que la parte demandante, para apoyar la solicitud, aporta unos derechos de petición presentados a las entidades mencionadas; sin embargo, en el encabezado de dichos documentos figura como fecha de elaboración el 08 de febrero de 2024, pero en los mismos no hay evidencia de la fecha y forma en la que ellos se habrían radicado ante las entidades referidas. Y de otro lado, si se tuviere en cuenta dicha fecha de presunta elaboración de esas peticiones como de presentación de las mismas a dichas entidades, ellas aún se encontrarían dentro del término legal para emitir el pronunciamiento pertinente.

También debe tenerse en cuenta que el despacho, mediante providencia del 15 de enero de 2024, ordenó de oficio la integración por pasiva de la persona jurídica **NORTH AMERICAN PET INDUSTRY LLC.**; y ordenó a la parte demandante que procediera con la gestión de notificación a dicha entidad, bien fuese de manera física (C.G.P.), o de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

Si bien la parte demandante indica desconocer como obtener el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada, aporta evidencia de una tarjeta de presentación donde están una dirección física, una electrónica, un teléfono, y una

página web, datos con los que se puede intentar las gestiones de notificación qu le fueron ordenadas.

Además, al tenor del numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., la parte debe abstenerse de solicitar al juzgado, la consecución de documentos que directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición, puede conseguir; y en el caso en concreto, por una parte, frente a los derechos de petición aparentemente presentados, no se ha vencido el término para la contestación de los mismos, como ya se explicó; y por otra parte, no se aportada al proceso evidencia de que se hubiesen realizado otras gestiones para obtener lo requerido.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por la parte demandante.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda, a informar y aportar evidencia de la gestión de notificación de la vinculada sociedad **North American Pet Industry Llc**, atendiendo a lo ordenado en providencias anteriores; o, en su defecto de los trámites realizados para obtener el certificado de existencia y representación requerido.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>025</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
